

RES. 2931/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005820, Ent. N° 4598/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la transacción extrajudicial entre la Comuna y la parte actora en los autos: “LALLANES LORENA Y OTRO C/ IDM- Daños Y Prejuicios- IUE: 289-68/2017”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 04/06/2019 las partes arribaron a un acuerdo transaccional extrajudicial haciéndose recíprocas concesiones, por el que la Intendencia se comprometió a pagar la suma total y definitiva de U\$S 5.000, sujeto a condición suspensiva de su aprobación por la Junta Departamental de Maldonado;

2) que las partes acordaron asimismo someter la referida transacción a la aprobación judicial ante el Juzgado de Paz de 3 er. Turno de Maldonado en los autos caratulados “LALLANES LORENA Y OTRO C/ IDM- Daños Y Prejuicios- IUE: 289-68/2017” dando cuenta de su otorgamiento y requiriendo la clausura del proceso respecto de los comparecientes (artículo 223 del CGP);

3) que la Fiscalía informa que no es competente para intervenir en las presentes transacciones, de acuerdo con lo dispuesto los artículos 27 y siguientes del CGP en la redacción dada por la Ley 19.355;

4) que por Resolución N° 363/2019 de fecha 02/10/2019 la Junta Departamental de Maldonado concedió la anuencia para celebrar el acuerdo transaccional referido;

5) que se adjunta información contable de fecha 15/11/2019, en el que se deja constancia que la suma de U\$S 5000 correspondiente al acuerdo transaccional será atendida con cargo al rubro 793000- Indemnizaciones: 01150000110- Asesoría Jurídica, que cuenta con disponibilidad presupuestal;

6) que solo consta imputación parcial por un monto de U\$S 2.500;

CONSIDERANDO: **1)** que la transacción es un acuerdo de partes que tiene por objeto terminar un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, según lo previsto por el artículo 2372 del Código Civil;

2) que este Tribunal, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por la Resolución de 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto, por lo que se ha seguido en la oportunidad el procedimiento previsto;

3) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/935, en tanto la Junta Departamental ha otorgado la anuencia exigida por dicha norma;

4) que no consta la homologación judicial de la transacción arribada entre las partes a efectos de culminar el litigio pendiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado, la intervención del gasto de U\$S 5000 (cinco mil dólares americanos), previo control de la homologación judicial de la transacción y de su imputación total al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr